



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN N° 10502 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 24252-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : DALIA VASQUEZ SOTO
ENTIDAD : SEGURO SOCIAL DE SALUD
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 728
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACION DECRETO DE URGENCIA N° 37-94
CORRECCION

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 09712-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 21 de noviembre de 2012.*

Lima, 12 de diciembre de 2012

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 09712-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora DALIA VASQUEZ SOTO, en adelante, la impugnante, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 904-D-RAHU-ESSALUD-2012, del 28 de agosto de 2012, emitido por la Red Asistencial Huánuco del seguro Social de Salud; por no corresponder a la impugnante el pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94, al encontrarse dentro del régimen de la actividad privada.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede,

¹ “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² “Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 09712-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó “DALILA VASQUEZ SOTO” cuando se debió consignar “DALIA VASQUEZ SOTO”.
 - (ii) En la sumilla se consignó “DALILA VASQUEZ SOTO” cuando se debió consignar “DALIA VASQUEZ SOTO”.
 - (iii) En primer considerando se consignó “DALILA VASQUEZ SOTO”, cuando se debió consignar “DALIA VASQUEZ SOTO”.
 - (iv) En el artículo primero se consignó. “DALILA VASQUEZ SOTO”, cuando se debió consignar “DALIA VASQUEZ SOTO”.
 - (v) En el artículo segundo se consignó “DALILA VASQUEZ SOTO”, cuando se debió consignar “DALIA VASQUEZ SOTO”.

Errores tipográficos que no varían la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 09712-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 09712-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallado en la parte considerativa de la presente resolución, quedando los mismos como sigue:

“IMPUGNANTE : DALIA VASQUEZ SOTO”

“SUMILLA: Se Declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora DALIA VASQUEZ SOTO contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 904-D-rahhu-ESSALUD-2012, del 28 de agosto de 2012, emitido por la Dirección de la Red Asistencial Huánuco del Seguro social de Salud; por no corresponder a la impugnante el pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94, al encontrarse dentro del régimen de la actividad privada.

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

“1. Mediante Carta N° 904-D-RAHU-ESSALUD-2012, del 28 de agosto de 2012 y notificada el 28 de agosto de 2012, la Dirección de la Red Asistencial Huánuco del seguro Social de Salud (EsSalud), desestimo el pedido de la señora DALIA VASQUEZ SOTO, en adelante la impugnante, de que se le otorgue la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94, argumentando que la referida bonificación no es aplicable a los trabajadores del EsSalud, toda vez que ésta goza de autonomía presupuestal y sus reajustes remunerativos no dependen de las normas de presupuesto público.

“PRIMERO.-Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora DALIA VASQUEZ SOTO contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 904-D-RAHU-ESSALUD-2012, del 28 de agosto de 2012, emitido por la Dirección de la Red Asistencial Huánuco del SEGURO SOCIAL DE SALUD; Por lo que se CONFIRMA la citada resolución.

“SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora DALIA VASQUEZ SOTO y a la Red Asistencial Huánuco del SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora DALIA VASQUEZ SOTO y a la Red Asistencial Huánuco del SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL